



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202679000022189\* con Fecha 2026-03-11**

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado “LOS AGUAJALES”, con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones.”*

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Ley 1437 de 2011 concordante y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que conforme a las competencias señaladas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión tiene la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras.

Que en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas con el Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República profirió el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, mediante el cual adoptaron medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización de tierras, a través de un Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que conforme lo anterior hay lugar a la aplicación del procedimiento único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, descritos en el artículo 58 ibidem, del cual hace parte la función del de “Asignación y reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras”. Que conforme lo ordenado en el artículo 41 del mencionado Decreto determinó la aplicación del Procedimiento Único en zonas no focalizadas, el cual podrá iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que mediante Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, el director general de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- delegó algunas funciones en los servidores públicos del Nivel Asesor Experto Código G3, Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial. Lo anterior, en aras de dar respuesta efectiva a la alta demanda de los servicios institucionales e impactar de manera positiva en las comunidades rurales, a través de la atención pronta, oportuna y eficaz.

Que dentro de las funciones delegadas a las Unidades de Gestión Territorial se encuentra la de: “Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos en las zonas focalizadas y no focalizadas de adjudicación de baldíos, baldíos reservados y bienes fiscales patrimoniales a persona natural”. Y, en ese sentido, el artículo 7 de la Resolución No. 20221000298926 prevé que “Los recursos de apelación contra los actos administrativos que se expidan por las Unidades de Gestión territorial de conformidad con las funciones delegadas en la presente resolución, serán resueltos por las autoridades que tienen asignada la competencia en el Decreto Ley 2363 de 2015”, es decir, por la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras.

AUTO No. 202679000022189 del 2026-03-11 Hoja N° 2

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado “LOS AGUAJALES”, con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones.”*

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en virtud de sus facultades legales y estatutarias por medio de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 expidió el Reglamento Operativo, el cual según su artículo primero tiene por objeto desarrollar las herramientas operativas establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas aplicables para facilitar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con un enfoque de simplificación de procesos y de prevalencia de los derechos del campesinado y de las comunidades que habitan el territorio rural.

Que, en dicho Reglamento Operativo, suscrito por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras precisa en su anexo técnico- reglamento operativo, título 2, artículo 3°, indica que el RESO como herramienta de consignación pública de los sujetos de ordenamiento, subsume y sustituye el Registro Único de Usuarios a que se refiere el Decreto 2363 de 2015.

Que en los casos en que sea aplicable el régimen previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras- ANT, procederá a la validación de los elementos técnicos consignados en la solicitud de adjudicación y jurídicos conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT – expidió la Resolución No. 2533 del 12 de junio de 2018, por medio de la cuál adoptó la Guía Operativa de Cálculo de unidad Agrícola Familiar -UAF Predial.

Que la Agencia Nacional de Tierras- ANT– expidió el Acuerdo No. 171 del 22 de julio de 2021, por medio del cual se fijaron las excepciones a las Unidades Agrícolas Familiares en titulación de bienes baldíos de la Nación.

Que, el señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.709.978 expedida en Inírida – Guainía; que mediante el Formulario Integral de Levantamiento de Información – FILI, el cual permitió obtener información del predio baldío denominado **“LOS AGUAJALES”**, ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, al cual le fue asignado el expediente No. **2025220106998350777E** y con identificador Único Predial (IUP) No. **9400104207**.

Que, de acuerdo con el diligenciamiento de la solicitud, el señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**, manifestó haber ocupado y explotado el predio hace (10) diez años aproximadamente, sin embargo, para la presente solicitud se aplicara el régimen establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 al ser el más favorable.

Que, no obstante, lo indicado en el párrafo que antecede, el parágrafo 1 del artículo 62 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 estableció que en caso de que el ocupante haya escogido un régimen jurídico y este no sea el más favorable, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, podrá cambiarlo sin necesidad de autorización del solicitante, si con dicha acción se consolida el derecho al acceso a la tierra.

Que conforme lo ordenado en el Decreto 2363 de 2015, artículo 24, numeral 2, Decreto Ley 902 de 2017, Título IV, Capítulo 1, artículo 25 y concordantes, así también, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, artículo 4° y concordantes expedida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras -ANT mediante la cual se establece el Reglamento Operativo de esta entidad, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión puede adelantar los procedimientos de reconocimiento de derechos respecto de solicitantes que cuenten con una ocupación posterior a la entrada en vigencia el Decreto Ley 902 de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017, la ocupación posterior de los Predios Baldíos de la Nación al iniciar la vigencia de esta norma no constituye una limitación para efectos del reconocimiento de derechos y si permite la prelación para la posible asignación de estos predios a dichos ocupantes y respecto del predio ocupado.

AUTO No. 202679000022189 del 2026-03-11 Hoja N° 3

*"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado "LOS AGUAJALES", con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones."*

Que de conformidad con los presupuestos anteriormente analizados y en aplicación de los principios de eficacia, debido proceso y en concordancia con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como el objeto del Decreto Ley 902 de 2017, se adelantará la presente actuación administrativa con el fin de garantizar a los solicitantes el acceso a la propiedad rural.

Que Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, el día nueve (9) de agosto de 2025, que mediante el Formulario Integral de Levantamiento de Información – FILI, el cual permitió obtener la delimitación precisa de los linderos y demás elementos físicos relevantes del terreno. Adicionalmente, se llevó a cabo la caracterización predial agronómica, mediante el diligenciamiento del Formato de Caracterización Agroproductiva – FCA, con el fin de identificar el uso actual del suelo, las prácticas productivas implementadas y el potencial agropecuario del predio.

Que, el grupo de topografía y geografía de la Unidad de Gestión Territorial - Guainía, realizó el Cruce de Información geográfica Formato (GINFO-F007), del predio denominado "**LOS AGUAJALES**" ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía; documento que fue creado en fecha en octubre 22 de 2025.

Que definido lo anterior, el Grupo de Topografía y Geografía de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, en el mes de octubre de 2025, realizó mediante método directos, indirectos y colaborativos, validación y actualización del plano de levantamiento planimétrico del predio denominado "**LOS AGUAJALES**", en el que consta que el predio tiene un área adjudicable de **DOS HECTÁREAS MÁS DOS MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (2 Ha + 2302 m<sup>2</sup>)**. El cual se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos de acuerdo con la Redacción Técnica de Linderos (GINFO-F-009):

## LINDEROS TÉCNICOS

### 5.1. Redacción técnica de linderos:

#### POR EL NORTE

**Lindero 1:** Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 1983413.38 m, E= 5566033.92 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 110.4 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N=1983412.29 m, E= 5566144.36 m, colindando con la VIA CARRETEABLE.

#### POR EL ESTE

**Lindero 2:** Inicia en el punto 2 con coordenadas planas N= 1983412.29 m, E= 5566144.36 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 177.1 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N=1983281.35 m, E= 5566263.55 m, colindando con el predio identificado con el nombre LOS MANGOS, NUPRE sin información, Folio de matrícula No Registra, del señor ALIPIO RONCANCIO.

#### POR EL SUR

**Lindero 3:** Inicia en el punto 3 con coordenadas planas N= 1983281.35 m, E= 5566263.55 m, en línea recta en sentido, suroeste en una distancia de 114.3 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N=1983182.84 m, E= 5566205.60 m, colindando con el predio identificado con el nombre LAS PALMAS, NUPRE sin información, Folio de matrícula NO REGISTRA del señor EDWIN ALIPIO RONCANCIO RANGEL.

AUTO No. 20267900022189 del 2026-03-11 Hoja N° 4

*“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado “LOS AGUAJALES”, con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones.”*

**POR EL OESTE**

**Lindero 4:** Inicia en el punto 4 con coordenadas planas N= 1983182.84 m, E= 5566205.60 m, en línea recta en sentido noroeste en una distancia de 287.4 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N=1983413.38 m, E= 5566033.92 m, colindando con el predio identificado con el nombre GRANJA AGROECOLOGICA, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria no registra, del SENA.

Que a su turno el contratista del equipo de Agronomía de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, el 01 de diciembre de 2025, en el informe de alcance técnico de la Informe Técnico Agronómico adjunto al proceso administrativo de adjudicación dentro del expediente identificado con No. **2025220106998350777E** y el identificador Único Predial (IUP) No. 9400104207.

De acuerdo con la visita ocular, en el Informe técnico jurídico preliminar el componente de agronomía concluye con lo siguiente:

*“El predio “Aguajales” ubicado en el municipio de Inírida en el departamento del Guainía, comprende un área según levantamiento topográfico final de 2 ha + 2.301 m<sup>2</sup>, solicitada por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.709.978, se han identificado diversas características y condicionantes en cuanto a su aptitud, uso del suelo y determinantes ambientales. De acuerdo con la verificación agronómica directa y colaborativa realizada en el predio baldío, se evidenció que este se encuentra explotado en su totalidad, distribuyéndose de la siguiente manera: 25% en cultivos semipermanentes, 1% en infraestructura (vivienda habitacional y corrales), y el área restante destinada a actividades productivas complementarias. El predio cuenta con una vivienda y, según información suministrada por el solicitante, ha sido explotado desde el año 2015. Desde el componente ambiental, no se identificaron limitantes que afecten los recursos naturales, el medio ambiente o las zonas productivas del predio. Conforme a la inspección ocular realizada, se determinó que la totalidad del área se encuentra destinada a actividades agropecuarias, cumpliendo con los criterios de ocupación y aprovechamiento. Se resalta que el solicitante DUMAR YAIMANY RONCANCIO y su núcleo familiar han habitado el terreno por más de cinco años al momento de la visita de inspección ocular, ejerciendo una ocupación y explotación directa, constante y pacífica del predio. Con base en las condiciones identificadas, el grupo agronómico de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) calculó la UAF Predial (ACCTIF- 118) para un sistema de producción agropecuaria que incluye el establecimiento de cocheras para cerdos y un sistema de cultivo de plátano asociado con yuca. La evaluación determinó que el área requerida para generar ingresos entre 1 y 2.5 SMMLV es equivalente al área del predio, que cuenta con 2 ha + 2.301 m<sup>2</sup>. En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, el componente agronómico de la UGT Guainía aporta los insumos técnicos necesarios para la continuidad del proceso administrativo correspondiente”*

Por otro lado, mediante radicado No. 202579001031571 de fecha dieciséis (16) julio de 2025<sup>1</sup> fue solicitado por esta Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, certificación del uso del suelo ante la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ALCALDÍA DE INÍRIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**, En respuesta<sup>2</sup>, el día doce (12) de Septiembre de 2025, la Secretaria, da cuenta que: *“ARTICULO 188.- USOS PERMITIDOS. Los tipos de uso de suelo autorizados son: 49. Uso Ambiental: Se asignará el área de suelos de conservación y de protección ambiental entre el Municipio y la C.D.A. 50. Uso Industrial Grupo 3. Se autorizarán los equipamientos urbanos que no se pueden ubicar en el área urbanizada como matadero, plaza de ferias, de mercado, relleno sanitario, etc. 51. Uso comercial: Grupo 2. Se autorizarán los establecimientos destinados al acopio y comercialización de los productos agropecuarios (centro de acopio). 52. Uso fabril e Industrial: Grupo 2 y 4. Se autorizarán los establecimientos industriales no contaminantes destinados al procesamiento de productos manufacturados y agropecuarios. Asimismo, se autorizará la industria extractiva bajo la licencia ambiental correspondiente. 53. Uso residencial: Unifamiliar puntual. Se autorizará las edificaciones de uso residencial a condición que sean destinadas a las personas*

<sup>1</sup> Folio 202579001031571

<sup>2</sup> Folio 2025220106998350777E0000002

*"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado "LOS AGUAJALES", con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones."*

*cuya presencia permanente es necesaria para asegurar la vigilancia de los establecimientos o instalaciones existentes o autorizados, así como los propietarios y empleados de los predios dedicados a la actividad agropecuaria. 54. Uso agropecuario básico: Se asignarán terrenos para la creación de granjas integrales productoras de alimentos básicos de origen vegetal y animal." Sin embargo, queda sujeta a cualquier restricción o recomendación que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del norte y oriente amazónico considere, como autoridad ambiental.*

Que mediante radicado No. 202579001990981<sup>3</sup> de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2025 fue solicitado ante la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO – CDA** por esta Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el Departamento del Guainía, solicitud de concepto técnico ambiental y recomendaciones, que mediante radicación No. 202562005424882 emite concepto ambiental, indicando que el predio denominado "EL ARROYITO" no se encuentra situado dentro de un radio de cinco (5) kilómetros alrededor de zonas en donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, que el predio objeto de consulta no colinda ni limita con ningún Parque Nacional Natural constituido, no se evidencia ningún programa o proyecto de interés ambiental en el área de estudio objeto de consulta, que no se identifican observaciones adicionales distintas a las ya expuestas. **RECOMENDACIONES DEBIDAS AL RESPECTO:** Las determinantes aquí expresadas corresponden únicamente a la identificación de los elementos ambientales presentes en los nueve predios, y no constituye certificación ni autorización para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Por lo tanto, será necesario gestionar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.

Que mediante oficio que obra en el expediente con radicado No. 202579000525743 el pasado 19 de noviembre de 2025, se solicitó a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, que informara si el predio es objeto de solicitud, quien la Directora de Asuntos Étnicos (E) mediante Memorando No. 202550000587853 indicó que el área de interés **NO PRESENTA TRASLAPE** con resguardos indígenas, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, ni con territorios colectivos o ancestrales de comunidades negras, raizales o palenqueras de acuerdo con la salida gráfica adjunta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015 y en el artículo 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, se estudiará el cumplimiento de los requisitos subjetivos para ser sujeto de acceso a tierras de conformidad al Decreto Ley 902 de 2017, así como el inicio del trámite administrativo de reconocimiento del señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.709.978 expedida en Inírida – Guainía; con relación al predio denominado "**LOS AGUAJALES**", ubicado en el Municipio de Inírida en el Departamento del Guainía, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Que el día 17 de diciembre de 2025, fueron verificados por parte de la subdirección de sistemas de información mediante la **RESOLUCIÓN No. 202522003664406**, los requisitos subjetivos para ser sujetos de reforma agraria de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017. En efecto, el equipo de la Unidad de Gestión Territorial -Amazonas, concluyó que el solicitante **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**, cumple con los requisitos subjetivos para ser considerado sujeto de ordenamiento de acuerdo con el módulo de adjudicación y formalización (Titulación), conforme al siguiente detalle:

#### **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**

1. De acuerdo con el requerimiento, se informó que, en la base de datos de la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, los solicitantes no declararon ante la DIAN para el año 2025.

<sup>3</sup> Folio 202579001990981

AUTO No. 202679000022189 del 2026-03-11 Hoja N° 6

*"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado "LOS AGUAJALES", con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones."*

En consecuencia, el patrimonio de los solicitantes cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017; esto es, que el mismo no supere trescientas sesenta y siete comas cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

2. El señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**, registra en la ventanilla Única de Registro (VUR), NO registra ser propietario(a) de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras - ANT.
3. Realizada la consulta en el Sistema Integrado de Tierras - SIT (Reporte certificación personas y ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia que el solicitante **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**, no ha sido beneficiarios de algún programa de tierras.
4. Que el señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**, no registra antecedentes penales, sanciones disciplinarias o fiscales que impidan la adjudicación.

Que de acuerdo al memorando No. 202440000366023 fechado del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual la **DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS -DAT**, instruyó que la Subdirección de Sistemas de la Información – SSIT, es la dependencia competente para emitir el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO.

Que la Subdirección de Sistemas de la Información, concluyó que el solicitante **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**, cumple con los requisitos subjetivos para ser considerados sujetos de ordenamiento. En este sentido, mediante la **RESOLUCIÓN No. 202522003664406** con Fecha 17 de diciembre de 2025, resolvió entre otras disposiciones:

**(...) ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR al (la) señor(a) DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL identificados con cédula de ciudadanía No 1.121.709.978, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO. (...)**

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con un área adjudicable de **DOS HECTÁREAS MÁS DOS MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (2 Ha + 2302 m<sup>2</sup>)**, de conformidad con el levantamiento topográfico predial que hace parte integral del expediente con el número de radicado No. **2025220106998350777E** y con identificador Único Predial (IUP) No. **9400104207**; y de acuerdo con el informe técnico agronómico de la inspección ocular, se concluyó que el solicitante ocupa y explota directamente el predio denominado **"LOS AGUAJALES"** desde veinticinco (25) años aproximadamente.

Que de conformidad con el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Unidad de Gestión Territorial Amazonas, expidió el Informe Técnico Jurídico Preliminar (formato POSPR F-015), en el cual se estableció que el predio denominado **"LOS AGUAJALES"**, es de naturaleza baldía y, determinó la viabilidad jurídica y técnica de dar inicio al trámite administrativo de adjudicación de baldío, en los siguientes términos:

*"Análisis integral:*

*Analizadas las actuaciones adelantadas por el equipo jurídico y técnico de la UGT Amazonas-Guainía dentro del expediente 2025220106998350783E y el IUP 9400104207, se integran para el análisis los documentos, planos y soportes registrados en SIT y ORFEO. Revisada la solicitud de DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL C.C. 1121709978, se sintetizan los componentes técnico, agronómico, catastral y jurídico conforme al artículo 28 de la Resolución 20230010000036 de 2023.*

**AUTO No. 202679000022189 del 2026-03-11 Hoja N° 7**

**“Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado “LOS AGUAJALES”, con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones.”**

*El equipo técnico realizó levantamiento topográfico mixto e indirecto, determinando que el predio “EL AGUAJAL”, ubicado en Inírida, Guainía, tiene un área de 2 Ha + ,2302 m<sup>2</sup>, proyectada a CTM12. No cuenta con información catastral ni matrícula inmobiliaria y se ubica en zona de vacío catastral. El shapefile validado coincide con el área digitalizada del expediente.*

*En el componente agronómico se verificó que el predio, con área final de 2 Ha + ,2302 m<sup>2</sup>, se encuentra explotado totalmente, con 25% de cultivos semipermanentes y 1% de infraestructura (vivienda y corrales). Cuenta con una vivienda habitada y registra explotación desde 2015. No hay limitantes ambientales y la inspección ocular confirmó uso agropecuario. La ocupación por el solicitante y su núcleo familiar supera cincuenta años de forma pacífica y continua.*

*La UAF predial (ACCTI-F-118), calculada con base en sistemas productivos de cítricos y piña, determinó que el área requerida para ingresos entre 1 y 2.5 SMMLV corresponde a 2 Ha + ,2302 m<sup>2</sup>.*

*En el componente catastral, el levantamiento de junio de 2025 confirmó un área de adjudicación de 2 Ha + ,2302 m<sup>2</sup>. El cruce GINFO-F 007 mostró superposición con zona de Ley Segunda, pero el predio se encuentra dentro de área de sustracción.*

*Conforme a la Resolución 202510000154456 de 2025, la consulta en MIGO no registró traslapes con solicitudes de restitución ni medidas RUPTA. Se consideró el concepto jurídico 20231030049003, que recuerda que las rondas hídricas son bienes de uso público excluidos de adjudicación.*

*La UGT Guainía solicitó concepto ambiental (rad. 202579001990981), pendiente de respuesta; el eventual adjudicatario deberá acatar las disposiciones ambientales. También se consultó a la Dirección de Asuntos Étnicos (rad. 202579000525743), sin respuesta a la fecha. Además, mediante radicado 202579001031571 se solicitó certificación de uso del suelo a la Alcaldía de Inírida, la cual informó que el área permite usos ambientales, industriales, comerciales, residenciales puntuales y agropecuarios, conforme a la autoridad ambiental.*

*En la revisión jurídica se determinó que: (1) no existen oposiciones; (2) el solicitante ocupa el predio de manera directa y exclusiva; (3) el área se encuentra en zona de sustracción según Acuerdo 11 de 1972; (4) la vocación del suelo es agrícola; (5) no se evidencian fraccionamientos; (6) la consulta IGAC no reporta coincidencias; (7) no se observan traslapes con áreas protegidas, étnicas o RUPTA; y (8) la identificación del solicitante se encuentra vigente.*

*Con base en lo anterior, se concluye que existen condiciones técnicas, catastrales, agronómicas y jurídicas para continuar con la etapa de apertura del procedimiento administrativo único del predio “EL AGUAJAL”, conforme al artículo 32 de la Resolución 20230010000036 de 2023.”*

Así las cosas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos previos para dar apertura a un trámite administrativo de Reconocimiento de Derechos a través del Procedimiento Único, resulta procedente expedir el presente acto administrativo, respecto a la solicitud de adjudicación presentado por el señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL**, sobre el predio denominado “**LOS AGUAJALES**”, ubicado en el Municipio de Inírida del departamento del Guainía.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 12096 de 2019, que modificó el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, se ordenará la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de que los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio denominado “**LOS AGUAJALES**”, ubicado en el Municipio de Inírida del departamento del Guainía, puedan comparecer y hacer valer sus oposiciones, hasta antes del cierre del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

Por lo expuesto, la Coordinación de la Unidad de Gestión Territorial Amazonas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al trámite administrativo de reconocimiento de derechos sobre la solicitud de adjudicación de baldíos presentada por el señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.709.978 expedida en Inírida – Guainía, conforme a la

**AUTO No. 202679000022189 del 2026-03-11 Hoja N° 8**

*"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado "LOS AGUAJALES", con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones."*

solicitud identificada con el número de expediente No. 2025220106998350777E y con el identificador Único Predial (IUP) No. 9400104207, respecto del predio denominado "**LOS AGUAJALES**", ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, con un área adjudicable para inicio del presente proceso correspondiente a **DOS HECTÁREAS MÁS DOS MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (2 Ha + 2302 m<sup>2</sup>)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como los linderos técnicos del predio denominado "**LOS AGUAJALES**" los siguientes:

**POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 1983413.38 m, E= 5566033.92 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 110.4 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N=1983412.29 m, E= 5566144.36 m, colindando con la VIA CARRETEABLE.

**POR EL ESTE**

**Lindero 2:** Inicia en el punto 2 con coordenadas planas N= 1983412.29 m, E= 5566144.36 m, en línea recta en sentido sureste, en una distancia de 177.1 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N=1983281.35 m, E= 5566263.55 m, colindando con el predio identificado con el nombre LOS MANGOS, NUPRE sin información, Folio de matrícula No Registra, del señor ALIPIO RONCANCIO.

**POR EL SUR**

**Lindero 3:** Inicia en el punto 3 con coordenadas planas N= 1983281.35 m, E= 5566263.55 m, en línea recta en sentido, suroeste en una distancia de 114.3 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N=1983182.84 m, E= 5566205.60 m, colindando con el predio identificado con el nombre LAS PALMAS, NUPRE sin información, Folio de matrícula NO REGISTRA del señor EDWIN ALIPIO RONCANCIO RANGEL.

**POR EL OESTE**

**Lindero 4:** Inicia en el punto 4 con coordenadas planas N= 1983182.84 m, E= 5566205.60 m, en línea recta en sentido noroeste en una distancia de 287.4 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N=1983413.38 m, E= 5566033.92 m, colindando con el predio identificado con el nombre GRANJA AGROECOLOGICA, NUPRE sin información, Folio de matrícula inmobiliaria no registra, del SENA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inírida - Guainía:

1. Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, sobre el inmueble denominado "**LOS AGUAJALES**", ubicado en el municipio de Inírida, departamento del Guainía.
2. Inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria abierto, de conformidad con lo ordenado en el inciso anterior, del trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos a través de procedimiento único.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras, informar si el predio denominado "**LOS AGUAJALES**", ubicado en el del municipio de Inírida, departamento del Guainía, se encuentra dentro de solicitudes de Restitución de Tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), para lo cual se deberá remitir la información técnica topográfica, de conformidad con el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente Acto Administrativo al señor **DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.709.978 expedida en Inírida – Guainía, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



AUTO No. 202679000022189 del 2026-03-11 Hoja N° 9

"Por medio del cual se apertura el Trámite Administrativo de Reconocimiento de Derechos formulado por el señor DUMAR YAIMANY RONCANCIO RANGEL sobre el predio denominado "LOS AGUAJALES", con identificador Único Predial No. 9400104207 e identificado con el expediente No. 2025220106998350777E, y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **PROCURADURIA 29 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS** a la dirección de correo electrónico [rlaborde@procuraduria.gov.co](mailto:rlaborde@procuraduria.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Resolución N° 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a efectos de que los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio denominado "LOS AGUAJALES", ubicado en el municipio de Inírida en el departamento del Guainía, puedan comparecer y hacer valer sus oposiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar al Municipio de Inírida en el Departamento de Guainía, la publicación del presente Acto Administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles a partir de las notificaciones y comunicaciones ordenadas en artículos anteriores. Lo anterior, para que las partes y los terceros interesados en la presente actuación administrativa, soliciten o aporten pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Contra el presente Auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, parágrafo del artículo 32 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Inírida – Guainía, el 2026-03-11

**LUZ STELLA NOREÑA GUEVARA**  
**Experto Código G3 Grado 5, de la Dirección General**  
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Proyectó: Rosarith Montes T. Abogada-UGT Guainía  
Revisó: María Alejandra Castro Blanco- Abogada-UGT Guainía  
Revisó: Álvaro Fernández Maury- Líder Jurídico -UGT Guainía  
VoBo: Rube Aurora García Sánchez- Coordinadora -UGT Guainía